

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS

45ª reunión

Beijing (China), 18 al 22 de marzo de 2013

FE DE ERRATAS

PROPUESTAS DE APLICACIÓN DE LA NOTA 188 A LAS DISPOSICIONES PARA EL ACESULFAME DE POTASIO (SIN 950) Y LA NOTA 191 A LAS DISPOSICIONES PARA EL ASPARTAMO (SIN 951)

Párrafo 9 y párrafo 15:

En el último círculo figuraba la categoría de alimentos incorrecta y debe revisarse del modo siguiente:

- ~~14.1.4 (Bebidas a base de agua aromatizadas, incluidas las bebidas para deportistas, bebidas energéticas o bebidas electrolíticas y bebidas con partículas añadidas)~~
- **14.1.5 (Café, sucedáneos del café, té, infusiones de hierbas y otras bebidas calientes a base de cereales y granos, excluido el cacao)**

Párrafo 17:

Los números de las notas que se citan son incorrectos y deben modificarse del modo siguiente:

- Propuesta de disposiciones de acesulfame de potasio

Los anteproyectos de disposiciones (Trámite 3) para las categoría de alimentos 06.8.1 (Bebidas a base de soja) y 12.9.1 (Pasta de soja fermentada (p.ej., miso)) deben mantenerse con el texto de la nota ~~194~~ **188** revisado.

- Propuesta de disposiciones del aspartamo

Las disposiciones adoptadas (Trámite 8) para las siguientes categorías de alimentos deben mantenerse con el texto revisado de la nota ~~188~~, **191** revisado:

Párrafo 18:

En el cuadro se ha omitido la disposición en la categoría de alimentos 09.2 (Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos), y debe revisarse del modo siguiente:

Cat. de alimentos N.º	Categoría de alimentos	Dosis máx. (mg/kg)	Notas
05.1.1	Mezclas de cacao (en polvo) y cacao en pasta/torta de cacao	350	Notas 97 y 113
05.2.1	Caramelos duros	500	Notas 113 y 156 ¹
05.2.2	Caramelos blandos	1 000	Nota 113 y 157 ¹
05.2.3	Turrón y mazapán	1 000	Nota 113 ¹
09.2	Pescado y productos pesqueros elaborados, incluidos los moluscos, crustáceos y equinodermos	200	Notas 113 y 144

¹ Pese a que la nota 161 ("Dependiendo de la legislación nacional del país importador a que se destina, especialmente en consecuencia con la sección 3.2 del preámbulo.") se ha asociado a las disposiciones de esta categoría de alimentos para acesulfame de potasio y aspartamo, la 44ª reunión del CCFA decidió que la nota 161 no siguiera utilizándose, y suspendió el trabajo sobre la misma (REP 12/FA, párrs. 121 y 131). Por consiguiente, la nota 161 no se ha incluido en la propuesta para la sal de aspartamo y acesulfamo en la categoría de alimentos correspondiente.

Cat. de alimentos N.º	Categoría de alimentos	Dosis máx. (mg/kg)	Notas
11.4	Otros azúcares y jarabes (p.ej., xilosa, jarabe de arce y aderezos de azúcar)	1 000	Notas 113 y 159
12.3	Vinagres	2 000	Nota 113 ¹
12.6	Salsas y productos análogos	350	Nota 119
14.1.3.2	Néctares de hortalizas	350	Nota 113 ¹

Notas:

Nota 97: En el producto acabado/productos finales a base de cacao y productos del chocolate.

Nota 113: Dosis de utilización registrado como equivalentes de acesulfame potásico (la dosis máxima registrada puede convertirse a una base de sal de aspartamo y acesulfame dividiéndola por 0,44). El uso combinado de la sal de aspartamo y acesulfame con acesulfame potásico o aspartamo individual no debe ser superior a las dosis máximas individuales para acesulfame potásico o aspartamo (la dosis máxima de uso registrada puede convertirse al equivalente de aspartamo dividiéndola por 0,68).

Nota 119: Dosis de utilización registrado como equivalentes de aspartamo (la dosis máxima registrada puede convertirse a una base de sal de aspartamo y acesulfame dividiéndola por 0,64). El uso combinado de la sal de aspartamo y acesulfame con aspartamo o acesulfame potásico individual no debe ser superior a las dosis máximas individuales para aspartamo o acesulfame potásico (la dosis máxima de uso registrada puede convertirse a equivalentes de acesulfame potásico dividiéndola por 0,68).

Nota 144: Sólo para uso en productos agrídulces.

Nota 156: Para uso en microdulces y mentas para refrescar el aliento a 2 500 mg/kg.

Nota 157: Para uso en microdulces y mentas para refrescar el aliento a 2 000 mg/kg.

Nota 159: Sólo para uso en jarabe para panqueques y jarabe de arce.